



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, incisos a y b del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 9, 41, FRACCIÓN IV Y 45 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, la cual se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De acuerdo a datos del Consejo para la Prevención de Accidentes, en México cada año mueren 24 mil personas a consecuencia de accidentes de tránsito, 55 personas pierden la vida diariamente a causa de exceso de velocidad, por causas como no usar el cinturón de seguridad y utilizar el teléfono celular al conducir en carretera. Según cifras de la misma institución gran parte de los accidentes automovilísticos son causados por hablar con teléfono celular mientras se maneja.

II. En muchos países de Europa, Asia, Sudamérica y Australia está totalmente prohibido el uso del celular cuando se conduce un vehículo. En Israel es una práctica común orillarse para contestar los teléfonos celulares, mientras que las leyes de Croacia prohíben el uso de teléfonos celulares a los peatones mientras cruzan las calles.

III. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en la entidad ha señalado que a causa de accidentes viales fallecen aproximadamente 1000 personas al año en el Estado de Nuevo León, ocupando el quinto lugar como causa de muerte. Año con año aumenta la siniestralidad de accidentes viales en el Área Metropolitana de Monterrey, hasta ocupar en la actualidad la segunda posición, solo por debajo del Distrito Federal.

IV. Otro motivo que en la actualidad ha sumado propiciar accidentes viales, es la utilización por parte de los conductores de radios o teléfonos celulares, ya sea para hablar, leer y escribir mensajes de texto o simplemente para estar observando las redes sociales al ir circulando un vehículo automotor.

V. El 26 de febrero del presente año, el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional solicitaron someter a consideración del Ayuntamiento, la iniciativa de reformas por modificación y adición a los artículos 9, 41, fracción IV y 45 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

VI.- En la sesión de fecha 27 de febrero de 2014, la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación también expresó su interés de modificar el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, y se comprometió a realizar un análisis profundo de la iniciativa presentada.

Por lo expuesto y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La actual sanción impuesta en el Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, en cuanto a la prohibición del uso del celular y audífonos es ambigua y no inhibe la conducta, por lo que es necesario un incremento o complemento a la misma.

SEGUNDO. Que el artículo 26, inciso a, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establecen las atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

TERCERO. Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la consulta pública de los artículos 9, 41, fracción IV y 45 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey. Que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 9. Se considerará como infracción al presente reglamento y se sancionará con multa al conductor que incurra en los supuestos del siguiente recuadro:

	INFRACCIÓN	CUOTAS
1	Estacionarse en lugar prohibido;	5 a 7



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

	Estacionarse en un lugar exclusivo para discapacitados el costo de la multa será de 30 a 50 cuotas;	
2	Circular a exceso de velocidad;	10 a 15
3	No respetar la señal de alto o pasar en luz roja;	10 a 15
4	Manejar sin licencia o con licencia vencida;	10 a 15
5	Circular sin placas o con placas que no le correspondan; Circular con placas vencidas el costo de la multa será 3 a 5;	20 a 25
6	Circular en sentido contrario;	7 a 10
7	Circular por calles, avenidas o zonas restringidas vehículos de carga pesada sin el permiso correspondiente;	20 a 30
8	No portar tarjeta de circulación;	2 a 4
9	Interrumpir carril de circulación intencionalmente;	25 a 35
10	Realizar maniobras de carga y descarga obstaculizando la circulación de vehículos o peatones;	10 a 30
11	Negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo;	10 a 15
12	Conducir sin el cinturón de seguridad abrochado;	5 a 7
13	Transportar personas en espacio prohibido;	5 a 10
14	No respetar indicaciones del oficial;	5 a 10
15	Dar vuelta en lugar prohibido o dar vuelta en U en forma distinta a la permitida;	5 a 10
16	Rebasar por la derecha o en forma prohibida;	7 a 12
17	Circular sin seguro de responsabilidad civil vigente;	10 a 15



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

18	Bajar o subir pasaje en forma distinta a la establecida en este reglamento;	8 a 15
19	No utilizar porta bebé o asiento de seguridad para los infantes de hasta 5 años de edad;	10 a 15
20	No guardar distancia adecuada entre vehículos;	5 a 10
21	No usar el casco para motociclista y acompañante en su caso;	5 a 10
22	No hacer alto en la vía del ferrocarril;	5 a 10
23	<p>Por manejar en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo o bajo el influjo de drogas que afecten su capacidad motora;</p> <p>En caso de reincidencia en el periodo de un año, sin que sea preciso que el individuo conduzca el mismo vehículo, se aplicará una multa de 200 a 600 cuotas;</p>	50 a 200
24	<p>Poseer en el área de pasajeros de un vehículo una o más botellas, latas u otros envases que contengan bebidas alcohólicas abiertas, con los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido. No se considerará como área de pasajeros aquella con asientos abatibles habilitada para carga.</p> <p>En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente.</p> <p>En el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses;</p>	30 a 200
25	Huir del lugar del accidente;	10 a 20
26	No pagar la cuota de parquímetro;	1 a 2
27	Circular con cristales polarizados o con objetos que impidan o limiten la visibilidad del conductor. Con excepción de los vehículos con cristales entintados de fábrica.	<p>70 a 80</p> <p>La sanción quedará sin efectos si en un plazo de 15 días</p>



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

		naturales posteriores a la infracción el conductor demuestre ante la autoridad competente el retiro de su polarizado.
28	La violación de cualquier otra disposición del presente reglamento.	6 a 10

El costo de las multas, es el establecido en el recuadro anterior.

Los conceptos de ebriedad incompleta y completa serán los establecidos en la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

Para efectos del presente reglamento una cuota es igual a un día de salario mínimo vigente en la Ciudad de Monterrey.

ARTÍCULO 41. Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo personas, animales u objetos que dificulten la conducción del mismo;
- II. Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación;
- III. Circular zigzagueando;
- IV. Circular mientras habla por teléfono o radio, a menos que estos dispositivos cuenten con sistema de manos libres;
- V. Circular en vehículos que expidan humo o ruido excesivo; y
- VI. Tirar basura en la vía pública.

ARTÍCULO 45. La licencia de conducir será suspendida por el término de tres meses al conductor que:

- I. Incurra en la infracción contemplada en el numeral 25 del recuadro del artículo 9 de este reglamento; o
- II. Incurra en tres ocasiones en un plazo de un año en cualquiera de los supuestos de infracción contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del recuadro del artículo 9 de este reglamento.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 26, inciso a, fracción VII, 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56, 58, fracción I, inciso b, 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza la consulta pública de los artículos 9, 41, fracción IV y 45 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, por el término de 10 días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese la convocatoria pública en el Periódico Oficial del Estado, con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a las reformas por modificación y adición a los artículos 9, 41, fracción IV y 45 del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey, asimismo en dos periódicos de alta circulación en la ciudad, en la Gaceta Municipal y en la página de Internet <http://portal.monterrey.gob.mx>.

TERCERO: Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en su oficina situada en el primer piso del Palacio Municipal en el área del Cabildo, sito en el cruce de las calles de Ocampo y Zaragoza en el centro de la ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE MARZO DE 2014
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

**REGIDORA ÉRIKA MONCAYO SANTACRUZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT
SECRETARIA
RÚBRICA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
VOCAL
RÚBRICA**

**REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA
VOCAL
RÚBRICA**